

V. P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó diversos actos emitidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mismos que consisten en las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, en las que negó el acceso a la información, recaídas a las solicitudes marcadas con los números de folio 7030010, 7030110, 7031110, 7031210, 7032310 y 7033210. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de octubre del año dos mil diez, el C. [REDACTED] realizó diversas solicitudes de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcadas con los números de folio 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, inherentes a la comisaría de Komchén, siendo que para fines prácticos se transcribirá únicamente la cuarta de las citadas, por ser la que atañe al expediente que nos ocupa, tal y como se demostrará en los Antecedentes que prosiguen:

"... COPIA DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA ESPECIFICAMENTE DE SU COMISARIA DE KOMCHEN PERIODOS 2004-2007 Y 2007-2010 QUE CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACION

- **BASES DE DATOS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS (ANUALMENTE) DE LA INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES Y GENERACIÓN DE EMPLEO DE LAS NUEVAS EMPRESAS, QUE PRESENTE LA METODOLOGÍA PARA SU ELABORACIÓN Y QUE ESTÉ DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN.**
- **PROGRAMA Y REPORTE (EJEMPLO, LISTADO DE NUEVAS EMPRESAS O PROYECTOS FINANCIADOS, INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD O INCREMENTO DE EMPLEOS).**

- **CONVENIOS, CONTRATOS, ACTAS O CARTAS COMPROMISO, INVENTARIO DE PROYECTOS CON RESULTADOS DOCUMENTADOS DE LAS VINCULACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO.**
- **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA VINCULADO A LA SALUD Y LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS (SIC)**
- **PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE RECREACIÓN EN TODO (SIC) LOS GRUPOS DE EDADES Y LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS.**
- **ORGANIGRAMA, DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO (NO MAYOR A 5 AÑOS) DE LA SITUACIÓN DE LOS GRUPOS ÉTNICOS QUE AL MENOS INCLUYA DATOS DE VIVIENDA, SALUD Y EDUCACIÓN; PROGRAMAS Y REPORTE DE ACTIVIDADES DONDE SE INDIQUE QUE AL MENOS 50% DE POBLACIÓN (SIC) ÉTNICA ES ATENDIDA.**
- **ACTA DE CREACIÓN O INSTALACIÓN DE COMITÉS DONDE SE EVIDENCIA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS ÉTNICOS.**
- **ORGANIGRAMA Y REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA INSTANCIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO DE LA MUJER.**
- **PROGRAMA, PRESUPUESTO Y REPORTE DE ACTIVIDADES DIRIGIDO A LA ATENCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO DE LA MUJER (SIC)**
- **ORGANIGRAMA, FUNCIONES Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA INSTANCIA DIRIGIDA A LA ATENCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO.**
- **REGISTRO DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y EVENTOS (AL MENOS 1 AL AÑO) PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO PROFESIONAL Y PRODUCTIVO DE LOS JÓVENES.”**



SEGUNDO.- Mediante resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, negó el acceso a la información declarando su inexistencia en los archivos del sujeto obligado; en este sentido, se transcribirá la parte sustancial de la determinación que recayó a la solicitud 7033210:

“CONSIDERANDOS

...

PRIMERO: ... SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE CONFORME AL PORTAL HTTP/WWW.MERIDA.GOB.MX DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA FRACCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA DIRECCIÓN, SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN Y PARA EFECTOS DE SU ADMINISTRACIÓN TIENE TRATO DIRECTO CON LOS COMISARIOS MUNICIPALES, TODA VEZ QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE COLABORAN CON EL AYUNTAMIENTO MÉRIDA (SIC), CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 8 DEL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: ... LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SEÑALÓ QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: LEONARDO CIAU CAN.
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS, DEPARTAMENTO TÉCNICO, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN JUVENIL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS Y DEPARTAMENTO DE APOYOS DE REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES, NO ENCONTRÓ LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN, CONFORME LO REQUIERE EL CIUDADANO; TERCERO: ... DESPUÉS DE HABER ANALIZADO Y CERCIORÁNDOSE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTE (SIC) DE LAS SUBDIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE KOMCHEN DE LOS PERÍODOS DEL 2004-2007 Y 2007-2007 (SIC)... TODA VEZ QUE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DEL CUAL; (SIC) COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NECESARIAMENTE LO TENDRÍA REGISTRADO ENTRE SUS ARCHIVOS EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN, CONFORME LO SOLICITARE EL CIUDADANO...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL CIUDADANO 
, QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

DOCUMENTACIÓN REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE KOMCHEN DE LOS PERÍODOS DEL 2004-2007 Y 2007-2007 (SIC), CONFORME LO RELACIONARA EN EL DOCUMENTO QUE ADJUNTÓ AL FORMATO ELECTRÓNICO UTILIZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 LEY (SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LO MUNICIPIOS DE YUCATÁN; TODA VEZ QUE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DEL CUAL; (SIC) COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NECESARIAMENTE LO TENDRÍA REGISTRADO ENTRE SUS ARCHIVOS EN CASO DE EXISTIR LA INFORMACIÓN CONFORME LO SOLICITARA EL CIUDADANO... MÉRIDA, YUCATÁN (SIC) MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, en virtud del diverso proveído de misma fecha dictado en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 170/2010, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con la copia certificada del escrito de fecha veintitrés del propio mes y año y anexos, a través de los cuales interpuso Recurso de Inconformidad señalando como autoridad responsable a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, del análisis efectuado al ocurso y anexos en cuestión se advirtió que el acto reclamado en el presente medio de impugnación lo constituyó la resolución de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610; finalmente, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2157/2010 de fecha dos de diciembre de dos mil diez y por cédula en la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de dicho acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que señalara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO.- Mediante oficio CM/UMAIP/068/2010 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado, siendo que a dicho Informe adjuntó las constancias relativas, y declaró esencialmente lo siguiente:

“... EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610 COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA PARA RENDIR EL SIGUIENTE:

INFORME JUSTIFICADO.

TERCERO.- ... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, NOTIFICÓ AL C. [REDACTED], QUE DEL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTES (SIC) A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y EDUCACIÓN,

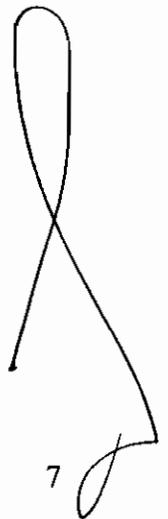


RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS, DEPARTAMENTO TÉCNICO, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN JUVENIL, DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS Y DEPARTAMENTO DE APOYOS DE REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE SE DECLARO (SIC) LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA ESPECÍFICAMENTE A LA COMISARÍA DE KOMCHÉN DE LOS PERÍODOS DEL 2004-2007 Y 2007- 2007 (SIC), TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONFORME LO ESPECÍFICO (SIC) EL RECURRENTE EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO (SIC) A LAS SOLICITUDES 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610...

CUARTO.- ... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610; EN VIRTUD QUE ENTRE SUS FUNCIONES GESTIONA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA...

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE... MANIFESTÓ COMO ACTO IMPUGNADO: "NEGATIVA FICTA..." REFERENTE A LAS RESOLUCIONES DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, RECAÍDA PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, ASPECTO QUE ES NOTORIAMENTE FALSO E IMPROCEDENTE, PUES ES EVIDENTE QUE ESTA UNIDAD



7

MUNICIPAL DE ACCESO OPORTUNAMENTE LE NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN QUE ATENDIÓ A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...

SEXTO.-... ES EVIDENTE QUE NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DEL ACTO RECURRIDO... EN VIRTUD QUE ESTA UNIDAD... EMITIÓ EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ LA RESOLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610... ESTA UNIDAD MUNICIPAL... ACREDITA QUE A CADA UNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL RECURRENTE, RECAYÓ LA CONTESTACIÓN POR ESCRITO CONGRUENTE A LO SOLICITADO, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA AUTORIDAD RECURRIDA OMITIÓ RESOLVER O CONTESTAR SOBRE ALGUNA SOLICITUD EFECTUADA POR EL RECURRENTE...

SEPTIMO (SIC).- ... SEÑALO QUE NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS, EN VIRTUD QUE SE ACREDITA: A) QUE ES AMBIGUO, INFUNDADO Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... TODA VEZ QUE LAS RESOLUCIONES QUE DIERON RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS FOLIOS 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, LE FUERON NOTIFICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ... B) QUE DEL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN QUE ADJUNTÓ Y RELACIONÓ EL RECURRENTE EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, SE DECLARO (SIC) LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

VIRTUD QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, NO CUENTA CON LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN CONFORME LO ESPECÍFICO (SIC) EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO (SIC) A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS, LO CUAL SE LE NOTIFICO (SIC) OPORTUNAMENTE EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ,; (SIC) Y C) QUE DE IGUAL FORMA ES TOTALMENTE FALSA LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE AL SEÑALAR LA NEGATIVA FICTA RESPECTO A LAS SOLICITUDES 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, EN VIRTUD QUE PARA CADA UNA DE ELLAS, SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE FUERON NOTIFICADAS AL AHORA RECURRENTE EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil diez, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio CM/UMAIP/068/2010 de fecha ocho del propio mes y año, y constancias adjuntas, con los cuales rindió Informe Justificado; asimismo, de conformidad a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, recabar mayores elementos y mejor proveer, requirió a la Unidad de Acceso obligada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo remitiese las constancias de ley que acreditaran las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas de la dependencia, y a su vez aclarara si emitió una sola resolución que recayese a las solicitudes 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610 o si bien, dictó *una resolución por cada folio citado*; de igual forma, se ordenó dar vista al impetrante para efectos de que dentro del término señalado manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las declaraciones vertidas por la autoridad en su Informe Justificado.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2239/2010 de fecha quince de diciembre

de dos mil diez y por cédula en fecha seis de enero del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/078/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil once, y anexos, a través de los cuales cumplió en tiempo el requerimiento realizado por diverso acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diez, y precisó que emitió la correspondiente resolución y notificación para cada una de las solicitudes marcadas con los números 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610; asimismo, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la vista que se le concedió a través del acuerdo aludido, toda vez que no realizó manifestación alguna; por otra parte, del estudio efectuado al citado oficio y constancias adjuntas, se desprendió que el C. [REDACTED] impugnó con un solo escrito diversos actos reclamados, mismos que consisten en las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez recaídas a las solicitudes marcadas con los números de folio 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, y si bien por técnica procesal lo correcto hubiera sido promover un medio de impugnación por cada uno de los actos en cuestión, lo cierto es que tal situación no actualizó ninguna causal de improcedencia que originara el sobreseimiento del Recurso que nos ocupa, pues no se encuentra prevista en la Ley de la Materia ni le prohíbe; en tal virtud, la suscrita procedió a la imposición de autos tanto del presente expediente (**173/2010**) como de los diversos **170/2010**, **171/2010** y **172/2010**, advirtiendo la existencia de las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7033210, 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110, y que en lo atinente a las resoluciones recaídas a las mismas se surtían los extremos de la acumulación ameritando la unidad de proceso; por ello, se declaró *procedente la acumulación a los autos del expediente al rubro citado, de las resoluciones recaídas a las solicitudes antes aludidas*; de igual forma, en lo que respecta a las resoluciones recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los folios, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, se discurrió que provenían de distintos procedimientos de acceso a la información, promovidos ante la misma autoridad y desvinculados entre sí, lo cual no ameritaba la unidad de

proceso, sino su separación; motivo por el cual se ordenó la expedición y certificación de las constancias inherentes a la documentación que conforma cada uno de los actos reclamados aludidos, para efectos de que las solicitudes marcadas con los folios 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, fueran remitidas a los autos de los expedientes 18/2011, 21/2011, 20/2011 y 19/2011, respectivamente; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/229/2011 de fecha dos de febrero de dos mil once y por cédula el día ocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Octavo.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, se tuvo por presentada a la recurrida con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/120/2011, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en virtud de que la parte actora no presentó documento alguno por medio del cual rindiera los suyos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/366/2011 de fecha dieciocho de febrero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Como quedó establecido en los antecedentes plasmados en esta definitiva, en particular el Tercero, el presente Recurso de Inconformidad procedió inicialmente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, *contra la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610*, tal y como se ilustra en la tabla inserta a continuación:

Solicitudes	Resolución
<p>7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610.</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez.</p> <p>"RESUELVE</p> <p>... se declara la inexistencia de la documentación referida específicamente a la</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

	Comisaría de Komchen (sic) de los periodos del 2004-2007 y 2007-2007 (sic)... toda vez que, la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con los registros de la información requerida..."
--	---

Posteriormente, con motivo del análisis realizado al Informe Justificado y constancias adjuntas, así como al oficio marcado con el número CM/UMAIP/078/2010 de fecha cuatro de enero de dos mil once, rendidos por la autoridad en el expediente al rubro citado, se advirtió que el acto reclamado no versó en una sola resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez recaída a las solicitudes 7032810, 7033010, 7033110, 7033210, 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610, sino en diversas determinaciones de misma fecha que emitió la recurrida para cada una de las solicitudes formuladas por el ciudadano.

Asimismo, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, dictado en el expediente que nos ocupa, se tuvieron por presentadas las copias certificadas de las constancias inherentes a las solicitudes 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110, en virtud de lo instruido en los diversos proveídos de misma fecha emitidos en los expedientes de inconformidad 170/2010, 171/2010 y 172/2010 que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, por lo que se ordenó el engrose respectivo a los autos del presente medio de impugnación.

Ahora, del estudio efectuado a las resoluciones recaídas a las solicitudes señaladas en los dos párrafos que preceden, se advirtió con relación a las marcadas con los números 7033210, 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110 que se surtieron los extremos de la *acumulación*, ya que en todas el solicitante resultó ser el C. [REDACTED], la autoridad, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, las solicitudes versan en contenido idéntico (salvo la comisaría a la cual hacen referencia {Cholul, Cauce, Chablekal y Komché}), y el particular ejerció el derecho de acceso a la información, lo cual ameritó la unidad de proceso; por lo tanto, por acuerdo de fecha catorce de enero de

dos mil once, se declaró su **acumulación** a los autos del expediente al rubro citado, siendo que *dichas solicitudes se estudiarán y resolverán en el presente asunto.*

De igual forma, respecto de las resoluciones recaídas a las solicitudes 7033310, 7033410, 7033510 y 7033610 se observó que provenían de *distintos procedimientos* de acceso a la información, promovidos ante la misma Unidad de Acceso, y *desvinculados entre sí*, situación que *no ameritó la unidad de proceso sino su separación*, por lo que se ordenó la expedición y certificación de las constancias inherentes a la documentación que conforma cada uno de los actos reclamados aludidos, para efectos de que dichas solicitudes fueran remitidas a los expedientes 18/2011, 21/2011, 20/2011 y 19/2011, sucesivamente.

Finalmente, de la imposición de autos efectuada por la suscrita a los autos de los expedientes de inconformidad marcados con los números 170/2010, 171/2010 y 172/2010, se desprendió que por acuerdos de fecha catorce de enero del año en curso, en lo que atañe a los actos reclamados recaídos a las solicitudes 7032810, 7033010 y 7033110, éstos serían sustanciados en los propios medios de impugnación, respectivamente; proveídos que se invocan en el presente asunto como elementos de prueba por constituir **hechos notorios** de conformidad a la tesis jurisprudencial, aplicable en la especie por analogía, localizable en: Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."**

En este sentido, se concluye que los actos reclamados en la especie se conforman por las seis resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en las que negó el acceso a la información declarando su inexistencia en los archivos del sujeto obligado, recaídas a las solicitudes de información marcadas con los números 7033210, 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110, tal y como se expondrá en el siguiente cuadro:

Solicitud	Resolución
<p>7033210.- Komchén.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Bases de datos completos y actualizados (anualmente) de la información de las inversiones y generación de empleos de las nuevas empresas que presente la metodología para su elaboración y que esté disponible para consulta de la población.2. Programa y reporte (ejemplo, listado de nuevas empresas o proyectos financiados, incremento de la competitividad o incremento de empleos).3. Convenios, contratos, actas o cartas compromiso, inventario de proyectos con resultados documentados de las vinculaciones con las instituciones de educación para el desarrollo del capital humano.4. Programa de promoción del deporte y actividad física vinculado a la salud y la relación de beneficiarios.5. Programas de promoción de recreación en todos los grupos de edades y la relación de beneficiarios.6. Organigrama, diagnóstico actualizado (no mayor a 5 años) de la situación de los grupos étnicos que al menos incluya datos de vivienda, salud y educación; programas y reporte de actividades donde se indique que	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez.</p> <p style="text-align: center;">"RESUELVE</p> <p>... se declara la inexistencia de la documentación referida específicamente a la Comisaría de Komchen (sic) de los períodos del 2004-2007 y 2007-2007 (sic)... toda vez que, la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con los registros de la información requerida..."</p>

<p>“...”</p>	<p>de dos mil diez. (Caucel) “...”</p>
<p>7030110.- Caucel. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Caucel) “...”</p>
<p>7031210.- Chablekal. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Chablekal) “...”</p>
<p>7031110.- Chablekal. “...”</p>	<p>Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez. (Chablekal) “...”</p>

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información requerida, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

QUINTO. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO
LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. ...”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

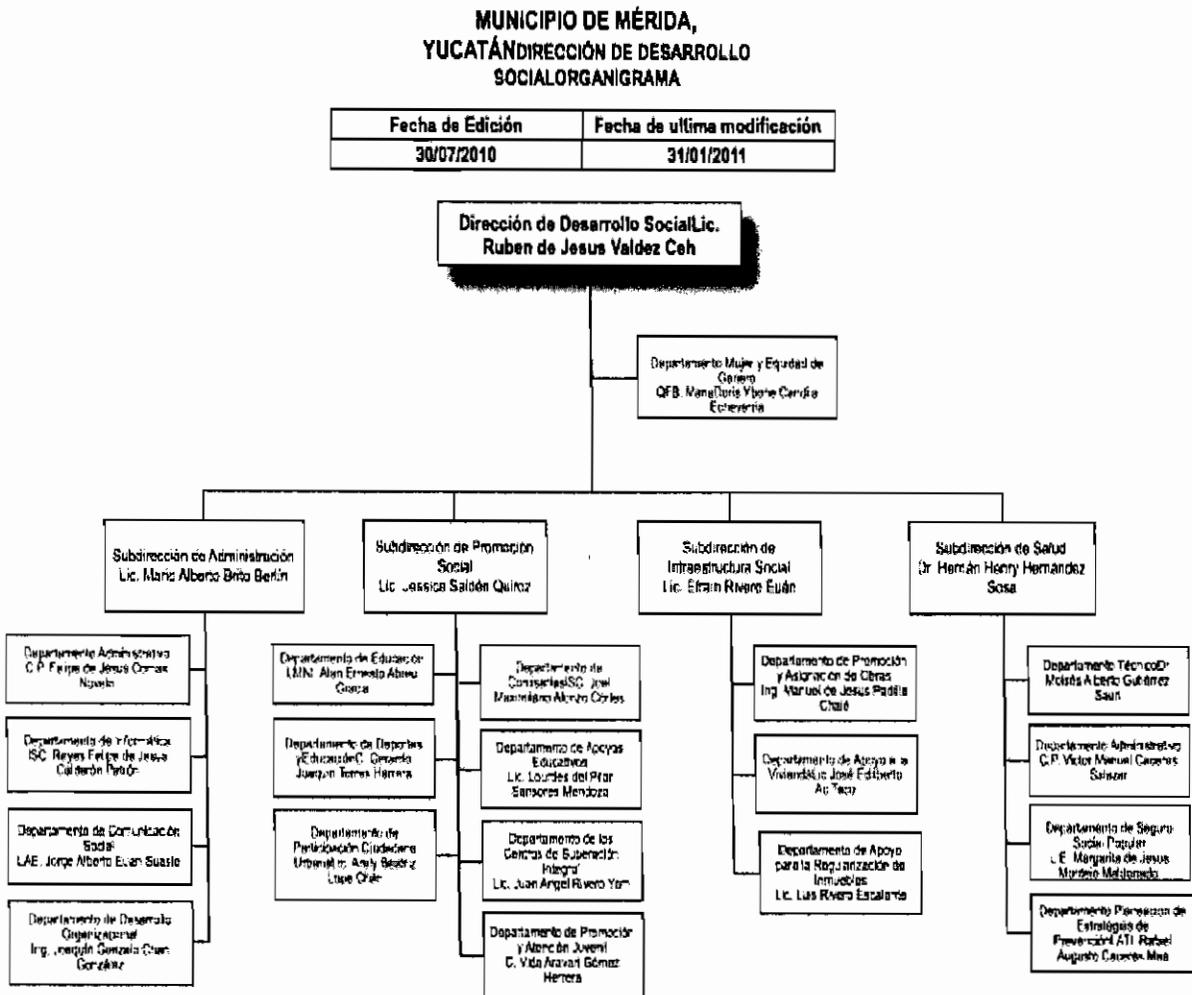
Con relación a la documentación solicitada inherente a los contenidos de información **8** (Organigrama de la instancia para la atención integral y desarrollo de la mujer) y **10** (Organigrama de la instancia dirigida a la atención integral y desarrollo de los jóvenes del municipio), se observa que versan en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Asimismo, en lo referente a la documentación descrita en el punto **9 bis** (Presupuesto dirigido a la atención integral y desarrollo de la mujer) puede advertirse que no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que siendo el objeto de los documentos solicitados informar sobre el monto del presupuesto para la atención integral y desarrollo de la mujer, es inconcuso que es atinente al monto del presupuesto asignado; por consiguiente, la información se encuentra vinculada con la fracción VIII del numeral 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por “relación” y no por “definición legal”.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información **1** (Bases de datos completos y actualizados (anualmente) de la información de las inversiones y generación de empleos de las nuevas empresas que presente la metodología para su elaboración y que esté disponible para consulta de la población), **2**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 173/2010.

El organigrama de la Dirección de Desarrollo Social, que forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, consultable en la página oficial de internet de dicho sujeto obligado, en concreto la dirección electrónica <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/dessocial.jpg> ilustra lo siguiente:



De las disposiciones legales antes invocadas, se advierte que el **Tesorero** del Ayuntamiento es el encargado de llevar la **contabilidad** del municipio, los registros contables, financieros y administrativos de los *ingresos, egresos e inventarios*, de conformidad con lo previsto en dicha Ley; así como formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un **estado financiero** de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, y presentarlo al Cabildo para su revisión y aprobación en su caso, *debiendo conservar en su poder los libros y registros de contabilidad, la información financiera correspondiente* y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones, relacionados con la rendición de

la cuenta pública durante el periodo de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al Órgano Fiscalizador.

Así, conviene puntualizar que en virtud de que el contenido de información marcado con el número 9 bis es de naturaleza económica, financiera y contable, y ya que de conformidad a la normatividad expuesta en el presente apartado, su elaboración y custodia corre a cargo del *Tesorero Municipal*, es evidente que éste pudiera tenerla en sus archivos.

Por otro lado, para establecer la competencia de la autoridad que por sus atribuciones pudiera tener la información de los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8 bis, 9, 10, 10 bis y 11** en sus archivos, conviene mencionar que ante la ausencia de un marco jurídico que se haya publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que indique las funciones de las Unidades Administrativas que conforman estructuralmente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita consultó los organigramas de todas las Unidades Administrativas que integran al referido Ayuntamiento, advirtiendo que la única que tiene adscrita un área que pudiera pronunciarse sobre los contenidos de información estudiados en este párrafo es la Dirección de Desarrollo Social, pues cuenta con el **Departamento de Comisarías**, ya que así se observa del organigrama inserto líneas arriba, y toda vez que de conformidad a la fracción X del artículo 11 del Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, los Comisarios están constreñidos a comunicar al Ayuntamiento del municipio de Mérida, a través de los Regidores o *del Departamento correspondiente*, cualquier anomalía u otra situación que ocurra en la comisaría, se colige que el Departamento de Comisarías es la Unidad Administrativa competente para poseer la información, *mas no la única*; esto es así, en virtud de que al no existir un Manual de Procedimientos, Reglamento, normatividad o lineamiento que disponga las atribuciones de cada área de la aludida Dirección, según quedó asentado, se determina, **tal y como consideró la Unidad de Acceso recurrida**, que todas las pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Social son competentes, a saber: el Departamento Mujer y Equidad de Género; la Subdirección de Administración que por su parte tiene al Departamento Administrativo,

Departamento de Informática, Departamento de Comunicación Social y Departamento de Desarrollo Organizacional; la Subdirección de Promoción Social que se integra por el Departamento de Educación, Departamento de Deportes y Educación, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de Comisarías –citado con antelación–, Departamento de Apoyos Educativos, Departamento de los Centros de Superación Integral y Departamento de Promoción y Atención Juvenil; la Subdirección de Infraestructura Social que se conforma por el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, Departamento de Apoyo a la Vivienda y el Departamento de Apoyo para la Regularización de Inmuebles; por último, la Subdirección de Salud constituida por el Departamento Técnico, Departamento Administrativo, Departamento de Seguro Social Popular y Departamento Planeación de Estrategias de Prevención.

SÉPTIMO. En sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la Materia prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos previstos en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.

- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, *incumplió* con los preceptos legales previamente citados, pues si bien requirió a todas y cada una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes para los contenidos de información **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8 bis, 9, 10, 10 bis y 11** (ante la ausencia de un marco jurídico que se haya publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que indique las funciones de las Unidades Administrativas que conforman estructuralmente al Ayuntamiento de Mérida), esto es, al Departamento Mujer y Equidad de Género; la Subdirección de Administración que tiene adscritos al Departamento Administrativo, Departamento de Informática, Departamento de Comunicación Social y Departamento de Desarrollo Organizacional; la Subdirección de Promoción Social que se integra por el Departamento de Educación, Departamento de Deportes y Educación, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de Comisarías, Departamento de Apoyos Educativos, Departamento de los Centros de Superación Integral y Departamento de Promoción y Atención Juvenil; la Subdirección de Infraestructura Social que se conforma por el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, Departamento de Apoyo a la Vivienda y el Departamento de Apoyo para la Regularización de Inmuebles; y a la Subdirección de Salud constituida por el Departamento Técnico, Departamento Administrativo, Departamento de Seguro Social Popular y Departamento Planeación de Estrategias de Prevención; todas ellas pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, lo cierto es que *omitió por completo dirigirse al Tesorero del Ayuntamiento*, quien es competente para conocer sobre el contenido **9 bis** en términos de lo expuesto en el segmento Sexto de la presente definitiva, pues no obra en autos constancia alguna

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

que demuestre que fue requerido para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y que haya emitido la respuesta pertinente.

A la vez, de las respuestas pronunciadas por las Unidades Administrativas que sí fueron requeridas, se observa que contestaron en conjunto, en similar sentido, en la minuta de reunión suscrita en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, en los siguientes términos: "... informo que, después de haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada y de solicitar a todas y cada uno (sic) de sus Coordinaciones, y al haber realizado las mismas la búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman los expedientes, que integran la documentación inherente a ese Departamento de la Dirección de Desarrollo Social NO se encontró registro en los archivos... En base a lo expuesto en la presente Reunión de Trabajo Se acuerda: Informar a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información tal y como fue solicitada, no se encontró (sic) en los registros que integran los archivos de las áreas que componen la Dirección de Desarrollo Social, la información o documentación en los términos (sic) que requirió el solicitante..."; pese a ello, de dichas respuestas **no se advierte que hayan motivado la inexistencia de la información** en virtud de que se limitaron a manifestar que no la encontraron en los registros que integran los archivos de las áreas que componen a la Dirección de Desarrollo Social, ya que externaron lisa y llanamente la definición de inexistencia pero sin esgrimir las causas por las cuales no cuentan con la información; en otras palabras, no precisaron si no la recibieron, si no fue generada, si fue destruida o se extravió, si no la obtuvieron durante el procedimiento de entrega-recepción, o cualquier otro motivo que indique el por qué no obra en sus archivos.

Por ende, es evidente que al haber declarado la Unidad de Acceso recurrida, en sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la inexistencia de la información con base en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sus argumentaciones tampoco se encuentran motivadas, aunado a que en el cuerpo de las propias determinaciones omitió señalar que el Departamento Mujer y Equidad de Género y el Departamento de Apoyo a la Vivienda hayan realizado la búsqueda exhaustiva de la información y emitido sus respectivas respuestas, a pesar de que en la minuta de reunión citada

líneas arriba se desprenda que si les requirió y contestaron al respecto; máxime que no se dirigió al Tesorero Municipal para los efectos correspondientes, siendo que éste es competente para pronunciarse sobre el contenido de información **9 bis**; por consiguiente, resulta inconcuso que las resoluciones estuvieron viciadas de origen, y la Unidad de Acceso causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede asumirse las causas por las que no existe la información en los archivos del sujeto obligado.

Consecuentemente, no resultan procedentes las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que recayeron a las solicitudes 7033210, 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110.

OCTAVO. Con todo, la suscrita considera pertinente *modificar* las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez e instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos de que:

1. **Requiera** al Tesorero Municipal con el fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al contenido **9 bis** y la entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia.
2. **Requiera nuevamente** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Social, relacionadas en el Considerando Sexto de la presente definitiva, con el objeto de que *informen las causas por las cuales no existe la información en sus archivos, relativa a los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8 bis, 9, 10, 10 bis y 11*, de tal manera que precisen si la documentación no fue elaborada, recibida, si fue destruida o extraviada u otro motivo que encauce a concluir las razones por las que no la tienen en su poder.
3. **Modifique** sus resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez con la finalidad de que entregue la información que en su caso le proporcionen las Unidades Administrativas competentes, o bien declare **motivadamente** su inexistencia, con base en las respuestas que emitan las propias Unidades.

4. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
5. **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifican** las resoluciones de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y recaídas a las solicitudes 7033210, 7032310, 7030010, 7030110, 7031210 y 7031110, para efectos de que entregue la información o en su caso declare *motivadamente* la inexistencia de la misma en los términos establecidos en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 173/2010.

corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiocho de febrero de dos mil once. -----



JMZA/MABV